

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0024

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: "*Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen [...]*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como un principio: "*3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva*";

Que, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: "*5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública*";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: "*[...] En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, establece "*Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en*

transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación [...]”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “*Art. 19.- De la clasificación de la información de los organismos de seguridad. - La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El Reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años [...]*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “*Calificación de documentos.- Los documentos producidos y procesados en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o quien haga sus veces, los organismos de seguridad, y los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las actividades de inteligencia, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: reservado, secreto y secretísimo [...]*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020, establece: “*Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, establece: “*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación. 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva. 5. Articular y coordinar con las demás entidades de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto [...]*”;

Que, la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo determina que: “*La viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobada por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la*

priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1073, instrumento que contiene el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, establece: *“Ente de regulación.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman la Administración Pública Central”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público establece: *“En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicará una norma técnica para todos los órdenes de prelación en el cual se establecerá un procedimiento simplificado de autorización de viabilidad técnica basado en un mecanismo declarativo, de conformidad con el artículo 3 número 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022 se emitió la NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República nombró al ingeniero César Antonio Martín Moreno en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0239-M de 26 de agosto de 2024, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remite el informe técnico aprobado por dicha autoridad, en el que se concluye: *“5. CONCLUSIÓN. Del análisis realizado se concluye que con la reforma a la Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, se logrará: Atender el requerimiento de las entidades de seguridad pública y del Estado. Contar con disposiciones para los proyectos de gobierno electrónico cuyo presupuesto referencial incluido impuestos es superior a 340 salarios básico unificados y que no estaban contemplados en la norma técnica [...]”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022, acto normativo mediante el cual se emitió la NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Inclúyase en el literal A) del artículo 11, el siguiente numeral:

“3. Proyectos de las entidades de seguridad pública y del Estado, cuya información ha sido clasificada por motivos de seguridad nacional.”

Artículo 2.- Sustitúyase el literal C) del artículo 12 por el siguiente:

“C) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea superior a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados:

1. Todo proyecto de adquisición y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las prelación 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del COESCCI. (Todas las entidades del sector público).

2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) o B) del presente artículo.

Artículo 3.- Inclúyase al final del numeral 2 del artículo 17, lo siguiente:

“Proyectos de seguridad nacional: adjuntar declaratoria de clasificación de la información, y documento establecido para dichos proyectos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN